

Expediente No. 2007-0211-TRA-PI
Apelación por Inadmisión
ÓPTICA VISIÓN LIMITADA, apelante
Registro de la Propiedad Industrial (Exp. No. 2006-11953)

VOTO No. 349-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil siete.

Recurso de Apelación por Inadmisión, interpuesto por el señor **Javier Prada Torres**, mayor, casado una vez, optometrista, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-doscientos treinta y cuatro-cero ochenta y cuatro, en representación de la empresa de esta plaza **ÓPTICA VISIÓN LTDA**, cédula de jurídica número tres-ciento dos-cero cero ocho cuatro cero cero, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Analizado el escrito de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Javier Prada Torres, de calidades y condición señaladas, se constata que dicho recurso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 2 de mayo de 2002, y fue interpuesto en tiempo, no obstante, carece del presupuesto de la legitimación, como a continuación se explica.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que el rechazo del recurso de apelación que resolvió el **a-quo**, mediante resolución emitida a las siete horas, cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil siete, debe confirmarse, toda vez que el señor Javier Prada Torres, no acreditó ante el Registro de la

Voto N° 349-2007 Página 1



Propiedad Industrial, ser el representante de la empresa **ÓPTICA VISIÓN LIMITADA**. Nótese que tal acreditación la hizo el señor Prada Torres, mediante certificación notarial extendida a las ocho horas del doce de setiembre de dos mil siete, por el Notario Federico Carlos Alvarado Aguilar (ver folio 3), documento que se adjuntó al Recurso de Apelación por Inadmisión, presentado ante este Tribunal el mismo doce de setiembre del presente año, por lo que el Recurso de Apelación por Inadmisión debe declararse sin lugar y confirmarse la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil siete, al no acreditar, ante dicho Registro, su legitimación para actuar en nombre de la empresa **ÓPTICA VISIÓN LIMITADA**.

POR TANTO

Acorde con lo anteriormente considerado, se declara sin lugar el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Javier Prada Torres, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, cuarenta minutos del tres de agosto de dos mil siete, la cual se confirma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-**NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Voto N° 349-2007 Página 2